

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 354.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Se recuerda a los tenedores de cortezas de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, la obligación que tienen de declarar ante el Comité Sindical del Curtido, las existencias de dicho producto, poniéndolas a su disposición, al objeto de regular su distribución entre los fabricantes de curtidos que carecen de tan indispensable materia prima; apercibiendo a los mencionados tenedores, que de no hacer la declaración que en esta circular se ordena, contraerán una gran responsabilidad que podía ser sancionada con la máxima dureza, llegándose a la incautación de las mercancías que hayan ocultado, además de imponerles las sanciones metálicas que se estimen justas y pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

2143

El Gobernador-Presidente,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 355.

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Baños de Tajo (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el

paraje denominado Las Claras; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los corrales y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de los corrales ocupados por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

2141

El Gobernador.
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 356.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar la colocación de cebos envenenados en el término de Villabuena, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se cumplan las disposiciones vigentes y se intervengan las operaciones de envenenamiento por la autoridad local de dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

2144

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

En consideración a la obra de reconstrucción, reorganización y fomento económico que incumbe al Estado, por dictados indeclinables de la realidad y por exigencia de las aspiraciones nacionales, es llegado el momento de fortalecer las facultades gubernativas en materia bancaria.

Consagrado por el Fuero del Trabajo el principio de la iniciativa privada, no se trata, como fácilmente se alcanzará, de suprimirlo en la esfera del crédito. La presente ley pretende, con vistas a la realidad bancaria de la post-guerra, establecer unos poderes que, por su mera existencia, puedan tener en la mayoría de los casos saludables y eficientes efectos.

La evolución del derecho bancario mundial y las características que en tantos países presenta, abonan una resolución, por añadidura, justificable con peculiaridades españolas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se mantienen en vigor las facultades concedidas al Ministerio de Hacienda por la ley de Ordenación Bancaria y el decreto de dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo. Corresponde, además, al Ministro de Hacienda: a) Determinar las normas de carácter general de la política de crédito. b) Formular a un Banco o Banquero indicaciones especiales sobre la política de crédito que practique, que no se refieran, salvo cuando la ley lo autorice, a operaciones concretas. c) Disponer inspecciones ocasionales de un Banco o Banquero en la forma que en la resolución se especifique.

Artículo tercero. Corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda: a) Acordar del establecimiento de una intervención en el gobierno o administración de un Banco o Banquero determinado. b) Acordar la suspensión de operaciones o la liquidación de un Banco o Banquero determinado.

En las resoluciones derivadas de este artículo se especificarán las modalidades pertinentes.

Artículo cuarto. Las resoluciones a que se refiere el artículo tercero de esta ley requerirán previamente, la formación de expediente, con audiencia del Banco o Banquero interesado y dictamen del Consejo Nacional del Crédito. No obstante, en casos de justificada urgencia, podrán adoptarse las referidas resoluciones, con excepción de la relativa a la liquidación de un Banco o Banquero, sin esperar las sustanciación del expe-

diente, que deberá incoarse en todo caso, y cuya resolución definitiva confirmará o revocará el acuerdo anterior adoptado con carácter de urgencia.

Artículo quinto. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo establecido en los precedentes artículos.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. del día 20.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento ochenta y cinco enteros con noventa y cinco centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos, 19 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 21.)

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será de 300 para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá de los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada con los procedentes del Ejército del Centro, y la de Riffien con los procedentes del Ejército del Sur y las fuerzas de Marruecos y Canarias.

NÚMERO DE MONTES

CASTAL DE SORIA

Forestal de 1938 a 1939, que comprende desde 1.º de Octubre próximo a igual fecha del año 1939.-Circular

El forestal de 1938-1939, se publican en este Boletín oficial todos los disfrutes que están concedidos por adjudicación voluntaria a que han de sujetarse, a fin de que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos, para

los concedidos, y del pliego de condiciones a que han de sujetarse, les encarezco que durante el plazo de un mes, re- el pliego, así como la relación de ganaderos con el número y clase de cabezas de ganado con que han de verificar el ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asig- nadas vigentes.

La regla 17 del pliego de condiciones para la ejecución de aprovechamientos vecinales y las prescripciones análogas a las que esta Jefatura está dispuesta a hacer observar con todo rigor.

Se realizarán por adjudicación a los Ayuntamientos propietarios de los montes para ser destinados a usos vecinales

PASTOS			MADERAS			LEÑAS			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total
Lanar	Cabrío	Importe - Pesetas	Número de pinos	Metros cúbicos	Importe - Pesetas	Núm. de estéreos	Especie	Importe - Pesetas	Metros cúbicos	Importe - Ptas.	Hectáreas	-Im- porte - Ptas.	Pesetas
»	»	»	»	»	»	800	Haya.....	1600	»	»	»	»	1600
100	100	3420	»	»	»	200	Roble y encina.....	400	»	»	»	»	3820
»	»	350	»	»	»	»	»	»	»	»	40'2000	241 25	591 25
112	225	2924	»	»	»	150	»	300	»	»	»	»	3224
243	94	1142	»	»	»	82	»	164	»	»	»	»	1306
350	12	748	»	»	»	500	»	1000	»	»	»	»	1748
760	145	1050	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1050
100	145	2290	»	»	»	500	»	1000	»	»	»	»	3290
700	»	1400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1400
840	42	2562	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2562
200	»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400
600	»	1200	»	»	»	200	»	400	»	»	»	»	1600
200	50	1020	»	»	»	50	Encina y roble.....	100	»	»	»	»	1120
140	260	1080	»	»	»	40	»	80	»	»	»	»	1160
200	100	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800
1000	20	2080	»	»	»	40	»	80	»	»	»	»	2160
300	100	1280	»	»	»	20	Roble.....	40	»	»	»	»	1320
300	125	1100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1100
80	70	440	»	»	»	40	»	80	»	»	»	»	520
700	75	2400	»	»	»	500	»	1000	»	»	»	»	3400
130	»	1220	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1220
1500	50	3550	»	»	»	1700	»	3400	»	»	»	»	3950
910	150	2420	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2420
100	100	1300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1300
»	»	560	»	»	»	25	»	50	»	»	»	»	610
900	»	2290	»	»	»	100	Varias.....	200	»	»	»	»	2490
320	»	640	»	»	»	20	»	40	»	»	18'0000	540	1220
60	»	540	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	540
60	»	288	»	»	»	10	»	200	»	»	»	»	308
240	»	480	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	480
200	150	3210	»	»	»	1200	»	2400	»	»	13'0062	73 48	5683 48
300	100	1350	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1350
200	50	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800
160	50	520	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	520
»	40	454	»	»	»	40	»	80	»	»	»	»	534
»	»	350	»	»	»	30	»	60	»	»	»	»	410
40	20	160	»	»	»	20	»	40	»	»	»	»	200
60	40	280	»	»	»	30	»	60	»	»	»	»	340
200	100	1080	»	»	»	20	Estepa.....	40	»	»	»	»	1120
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
80	40	832	»	»	»	53	Roble y Estepa.....	106	»	»	»	»	938
100	»	400	»	»	»	20	Maleza.....	40	»	»	11'0000	110	605
100	60	1384	»	»	»	34	»	68	»	»	2'2360	55 90	1452
200	50	600	»	»	»	40	»	80	»	»	»	»	680
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Número de orden	Nombre del monte	Pueblo o término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	Pinos			MADERAS			LEÑAS			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total - Pesetas
				Mayor	Lanzado	Importe - Pesetas	Número de pinos	Metros cúbicos	Importe - Pesetas	Núm. de es- téreos	Especie	Importe - Pesetas	Metros cú- bicos	Im- porte - Ptas.	Hectáreas	Im- porte - Ptas.	
46	Robledal.....	Trévago.....	Trévago.....	»	»	1040	»	»	»	80	Roble.....	160	»	»	»	»	1200
47	Fuenmayor, Robledal y Carrascal.....	Villar del Campo.....	Castellanos.....	12	300	1084	»	»	»	700	»	1400	»	»	3'7250	29 80	2513 80
48	Mata, Chaparral y Berdugal.....	Idem.....	Villar del Campo.....	12	400	1084	»	»	»	300	»	600	»	»	13'7785	110 20	1794 20
49	Tallar Viejo.....	Vozmediano.....	Vozmediano.....	»	»	440	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	440
50	Valdez.....	Idem.....	Idem.....	»	»	440	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	562
51	Pinar.....	Almazán.....	Almazán.....	»	»	440	»	»	»	61	Roble.....	122	»	»	»	»	»
52	Pinar.....	Idem.....	Idem.....	»	»	440	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
53	Vedado.....	Idem.....	Idem.....	»	»	440	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
54	Pinar de Andaluz.....	Andaluz.....	Andaluz.....	»	»	540	»	»	»	50	Enebro.....	100	»	»	»	»	640
55	Pinar de Cantorrodado.....	Bayubas de Arriba.....	Bayubas de Arriba.....	24	300	864	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	864
56	La Mata.....	Fuentelarból.....	La Seca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
59	Valdelacasa.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
60	Majadilla Larga.....	Fuentepinilla.....	Valderriueda.....	22	200	642	»	»	»	50	Roble.....	100	»	»	45'3352	272 03	272 03
61	Robledal.....	Idem.....	Osona.....	60	300	1044	»	»	»	50	»	100	»	»	»	»	742
62	Robledal.....	Idem.....	Fuentepinilla.....	80	500	1760	»	»	»	50	Roble.....	100	»	»	»	»	1144
63	Robledal.....	Idem.....	Fuentepinilla.....	80	600	2160	»	»	»	150	Roble y encina.....	300	»	»	»	»	1860
65	Pinar.....	La Revilla.....	Monasterio.....	»	»	500	»	»	»	300	Estepa.....	300	»	»	»	»	2460
66	Pinada.....	Tajuco.....	Tajuco.....	»	»	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800
67	Quemadales.....	Idem.....	Idem.....	30	300	870	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	870
68	Pinar de Céspedes.....	Valderrodilla.....	Torreandalu.....	40	250	840	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	840
69	Tejera.....	Idem.....	Valderrodilla.....	50	375	1240	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1240
70	Robledal.....	Boós.....	Boós.....	70	675	1900	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1900
71	Robledal.....	Burgo de Osma.....	Barcebal.....	20	100	372	»	»	»	50	Pino.....	100	»	»	»	»	2000
72	Pinar de Abajo.....	Casarejos.....	Casarejos.....	16	200	584	»	»	»	25	Estepa y Enebro.....	50	»	»	»	»	372
73	Pinar de Arriba y Los Vegazos.....	Idem.....	Idem.....	»	»	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	634
74	Valdepeñas.....	Cuevas de Ayllón.....	Cuevas de Ayllón.....	60	600	1860	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1440
75	Pinar.....	Espeja.....	Espeja.....	60	460	1340	340	288'000	7967	300	»	600	»	»	»	»	10427
76	La Mata.....	Espejón.....	Espejón.....	110	280	1530	»	»	»	75	»	150	»	»	»	»	1490
77	La Veguilla y Puebla.....	FuenteCantales.....	FuenteCantales.....	110	270	1562	»	»	»	400	»	800	»	»	»	»	2330
78	Pinar.....	Gormaz.....	Gormaz.....	40	400	1480	»	»	»	100	Roble.....	200	»	»	»	»	1562
79	Pinar.....	Losana.....	Losana.....	18	200	574	»	»	»	110	»	220	»	»	»	»	1680
80	Dehesa y Mata.....	Montejo de Licerias.....	Montejo de Licerias.....	»	»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	794
81	Pinar.....	Muriel de la Fuente.....	Muriel de la Fuente.....	80	200	1080	»	»	»	50	Roble y Estepa.....	100	»	»	»	»	400
82	Pinar.....	Muriel Viejo.....	Muriel Viejo.....	95	460	1625	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1180
83	Valdetier.....	Nafria de Uvero.....	Nafria de Uvero.....	50	520	534	165	135'500	3929 52	»	»	»	»	»	»	»	1625
84	Pinar (1).....	Navaleno.....	Navaleno.....	30	500	1274	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4463 52
86	Dehesa Quejigal.....	Retortillo.....	Retortillo.....	65	350	1395	»	»	»	20	»	40	»	»	»	»	1314
87	Dehesa Quiñones.....	San Leonardo.....	San Leonardo.....	100	1000	2700	»	»	»	200	Varias.....	400	»	»	»	»	1395
88	Navagrulla.....	Idem.....	Idem.....	»	»	420	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3100
89	Pinar de Abajo.....	Idem.....	Idem.....	80	210	1440	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	420
90	Pinar de Arriba.....	Idem.....	Idem.....	»	»	930	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1440
91	Pinar.....	Santa María de las Hoyas.....	Santa María de las Hoyas.....	216	1360	5676	1162	703'000	19037 22	600	»	1200	»	»	»	»	930
92	Dehesa de Cantalucia.....	Talveilla.....	Talveilla.....	130	500	2030	»	»	»	100	»	200	»	»	»	»	25913 22
93	Pinar.....	Idem.....	Idem.....	50	100	640	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2230
94	Pinar.....	Cubilla.....	Cubilla.....	60	250	1020	345	298'500	8397 24	»	»	»	»	»	»	»	640
95	Robledal.....	Talveilla.....	Talveilla.....	35	350	1045	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9417 24
96	Robledal.....	Cubilla.....	Cubilla.....	50	»	350	»	»	»	50	Pino.....	100	»	»	»	»	1145
97	Monte.....	Torralsa del Burgo.....	Torralsa del Burgo.....	35	350	1045	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350
98	Pinar.....	Uvero.....	Uvero.....	50	400	1650	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1045
99	Pinar.....	Vadillo.....	Vadillo.....	60	800	2084	»	»	»	100	Roble.....	200	»	»	»	»	1850
100	Mataquemada.....	Valdemaluque.....	Valdemaluque.....	60	460	1740	175	151'500	3954 52	200	»	400	»	»	»	»	2084
101	Mataquemada.....	Idem.....	Idem.....	20	230	680	»	»	»	45	Varias.....	90	»	»	»	»	6094 52
102	El Valle.....	Idem.....	Idem.....	10	200	470	»	»	»	12	Idem.....	24	»	»	»	»	770
103	A Valdeorcillo, Majada Espinca y Torremo- chuela.....	Idem.....	Idem.....	25	480	1195	»	»	»	50	Idem.....	100	»	»	»	»	494
104	Dehesa Robledal.....	Barcones.....	Barcones.....	»	»	1000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1295
105	Mata y Mogote.....	Abejar.....	Abejar.....	225	800	3375	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000
106	Mata.....	Aldehuela del Rincón.....	Aldehuela del Rincón.....	32	180	624	»	»	»	200	Roble.....	400	»	»	»	»	3775
107	Cerro de los Quiñones y Dehesa.....	Almarza y San Andrés.....	Almarza y San Andrés.....	400	2500	8600	»	»	»	120	»	240	»	»	»	»	864
108	Hoya del Valle.....	Idem.....	Idem.....	30	426	1142	»	»	»	1600	Roble y varias.....	3200	»	»	»	»	11800
109	Dehesa Mata.....	Aracón.....	Aracón.....	10	290	770	»	»	»	40	Idem.....	80	»	»	»	»	1222
110	Garagüeta.....	Idem.....	Idem.....	80	»	560	»	»	»	70	Roble.....	140	»	»	»	»	910
111	Dehesón.....	Arguijo.....	Arguijo.....	200	600	2728	»	»	»	62	»	124	»	»	»	»	684
112	Espinar.....	Barriomartin.....	Barriomartin.....	50	250	1150	»	»	»	400	Varias.....	800	»	»	»	»	3528
113	Dehesa.....	Bretún.....	Bretún.....	20	»	220	»	»	»	90	»	180	»	»	»	»	1330
114	Comunero.....	Idem.....	Idem.....	70	»	610	»	»	»	30	Roble.....	60	»	»	»	»	280
115	Comunero de Abajo.....	Cabrejas del Pinar.....	Cabrejas y Talveilla.....	60	325	1350	»	»	»	45	»	90	»	»	»	»	700
116	Comunero de Arriba.....	Idem.....	Cabrejas y Villas Mancomuna- das.....	90	600	2030	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1350
117	Dehesa Comunera.....	Idem.....	Idem.....	90	600	2030	»	»	»	100	»	100	»	»	»	»	2130
118	Dehesa del Valle.....	Idem.....	Cabrejas y Abejar.....	300	2000	6900	300	289'059	5781	»	»	»	»	»	»	»	2030
			Idem.....	200	1300	4600	170	182'421	3648	»	»	»	»	»	»	»	12681
																	8248

Estos montes pertenecen a la Mancomunidad de Almazán y son regidos por su Ingeniero municipal, que no habiendo formulado todavía el plan forestal 1938-1939, se remitirá para su aprobación separadamente, en cuanto haga o sea suplido este servicio por el Distrito.

(1) Hay por separado un estudio formulado por la Sección que justifica la propuesta.

CUERPO DE INGENIEROS FORESTALES

DISTRITO FORESTAL

Plan de aprovechamientos que han de realizarse en los montes a cargo de este Distrito durante el año 1938

Aprobados por la Superioridad los planes de aprovechamientos de los montes afectos a este Distrito para ser cedidos a los pueblos dueños de los predios, según usos vecinales, así como el pliego de condiciones facultativas y reglas que cumplan y hagan cumplir cuanto por el mismo se previene.

Al recomendar a los Sres. Alcaldes la lectura detenida de los aprovechamientos que por adjudicación les han sido asignados a esta Jefatura el acta de aceptación de los mismos o su renuncia, conforme determina la condición primera del pliego de condiciones, y de las demás condiciones que los pliegos especifican, conforme a las disposiciones contenidas en los demás pliegos de condiciones y referentes a superficies vedadas para el pastoreo; prescrito en el Real Decreto de Soria 16 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe P. O., A. Cervero.

RELACION 1.ª—Aprovechamientos referentes a montes no ordenados dependientes de este Distrito forestal

Número de orden	Nombre del monte	Pueblo o término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte
1	Moncayo.....	Agreda.....	Agreda.....
2	Valle y Dehesa.....	Beratón.....	Beratón.....
3	Dehesa de la Hoya.....	Borobia.....	Borobia.....
4	Vallejo.....	Idem.....	Idem.....
5	Dehesa.....	Buimanco.....	Buimanco.....
6	Chaparral y Matorral.....	Cardejón.....	Cardejón.....
7	La Mata.....	Ciria.....	Ciria.....
8	Monte Nuevo.....	Idem.....	Idem.....
9	Quemados.....	Idem.....	Idem.....
10	Dehesa.....	Cueva de Agreda.....	Cueva de Agreda.....
11	Matilla de la Virgen.....	Idem.....	Idem.....
12	Palancar y Cerro.....	Idem.....	Idem.....
13	Dehesa.....	Fuentes de Agreda.....	Fuentes de Agreda.....
14	Dehesa.....	Fuentes de Magaña.....	Fuentes de Magaña.....
15	Dehesa.....	Fuentestrún.....	Fuentestrún.....
16	Cañadas.....	Hinojosa del Campo.....	Hinojosa del Campo.....
17	Dehesa.....	Magaña.....	Magaña.....
18	Dehesa.....	Matalebreras.....	Matalebreras.....
19	Monte y Dehesa.....	Idem.....	Idem.....
20	El Cortado.....	Noviercas.....	Montenegro de Agreda.....
21	Dehesa del Rejal.....	Idem.....	Noviercas.....
22	Oarrascal.....	Olvega.....	Idem.....
23	Campiserrado.....	Idem.....	Olvega.....
24	Dehesa o Sierra.....	Idem.....	Idem.....
25	Dehesa.....	Oncala.....	Idem.....
26	Dehesa.....	Pinilla del Campo.....	Oncala.....
27	Baqueriza.....	Povar.....	Pinilla del Campo.....
28	Dehesa.....	Idem.....	Povar.....
29	Dehesa.....	Idem.....	Idem.....
30	Los Villares.....	Idem.....	Villarraso.....
31	Monte.....	Idem.....	Idem.....
32	Dehesa de Valdeavellano.....	Pozalmuro.....	Idem.....
33	Pedroso.....	San Pedro Manrique.....	Pozalmuro.....
34	Piedrahita.....	Idem.....	San Pedro Manrique.....
35	Dehesa.....	Idem.....	Idem.....
36	Dehesa.....	Sarnago.....	Idem.....
37	Poyo y Matalosa.....	Idem.....	Sarnago.....
38	Raigada.....	Idem.....	Valdenegrillos.....
39	Dehesa Boyal.....	Idem.....	San Pedro Manrique.....
40	Dehesa del Castillo.....	Idem.....	S. Pedro Manrique y pueblos de su antigua Comunidad.....
41	Dehesa Vieja.....	Idem.....	Suellacabras.....
42	Palancares.....	Idem.....	El Espino.....
43	Dehesa.....	Idem.....	Idem.....
44	Dehesa.....	Taniñe.....	Suellacabras.....
45	Revedado.....	Trévago.....	Taniñe.....
		Idem.....	Trévago.....
			Agreda y pueblos de su Tierra.....

2.^a La duración del curso será de dos meses y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.^a Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.^a Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal, y como mínimo, el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y como ejemplo el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller eclesiástico y los de las distintas carreras del Estado.

5.^a Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos en iguales condiciones de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes, por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado, o por certificado expedido por las autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o dependencia en que conste si cumplen las mencionadas condiciones.

6.^a Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento y, cuando proceda, el de los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.^a En las solicitudes redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, y el del Jefe de

la columna en los casos que se considere necesario.

8.^a Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. 230).

9.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 5 de Octubre próximo, para comenzar el curso el 20 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10.^a Por las distintas autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de la campaña se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 17 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Curso para la formación de Alferoces provisionales

Cuerpo:

Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

Empleo:

Antigüedad: Años... Meses..., Días...

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo en el frente en primera línea: Meses.. Días...

Título que posee o declaración jurada de poseerlo:

Informe del Jefe:

¿Fue herido?

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base quinta de la convocatoria?

Fecha.....

(Firma del interesado).

Sr. Coronel Director de la Academia Militar de....

(B. O. del E. del día 18.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA
(SUPLETORIA DE LA DE GURDALAJARA)

Anuncio de subasta

El día 5 del próximo mes de Octubre, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Excm. Diputación, bajo

mi presidencia o Gestor en quien delegue, la su-
basta que a continuación se expresa:

Pastos, para 2.500 reses lanares y 300 reses ca-
brias, bajo el tipo de tasación de 6.200 pese-
tas; pudiendo ser sustituidas seis cabezas de
lanar por una de vacuno.

El expresado anuncio corresponde al año fo-
restal de 1938-1939 y monte Dehesa Solanillos,
núm. 232, perteneciente a la Beneficencia pro-
vincial de Guadalajara.

Soria 20 de Septiembre de 1938.—III Año
Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Die-
go. 2139

301.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

**JEFATURA MILITAR PROVINCIAL
DE LA MILICIA DE F. E. T. Y DE LAS JONS DE SORIA**

Se ruega a los Sres. Alcaldes comuniquen a
los Sres. Jefes, Oficiales y Asimilados de la Mili-
cia de Falange Española Tradicionalista y de las
JONS que se encuentren en sus términos munici-
pales disfrutando licencia por heridos en la ac-
tual campaña, remitan a esta Jefatura militar
provincial, una cuartilla ajustada al formulario
adjunto, con el fin de ser cursada a la Dirección
del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Soria 20 de Septiembre de 1938.—III Año
Triunfal.—El Jefe militar provincial, Eduardo
Mateo. 2138

Modelo que se cita

NOMBRE Y APELLIDOS

ARMA

EMPLEO

Destino o situa- ción.	Número de heridas y miembro u organismo afectado.	Entorpeci- miento o grado de él que ha quedado en el uso del miembro herido o lesionado.	¿Conoce el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados?	¿Tiene solicitado el re- conocimiento para su califica- ción como Heri- do o Mutilado de Guerra?

..... a... de de 193.....
..... Año Triunfal.

El

Por orden del Ministerio de Defensa Nacio-
nal, de fecha 14 del actual (B. O. núm. 78), se
dispone lo siguiente:

«Especialistas.—Los individuos pertenecien-
tes a reemplazos movilizadas que posean la espe-
cialidad de Ajustadores, Mecánicos, Motoristas,
Chapistas, Soldadores, Torneros, Fresadores,

Ebanistas, Carpinteros, Electricistas y Relojeros,
podrán cursar instancia dirigida al General Jefe
del Estado Mayor del Aire, solicitando ser exa-
minados en cualquiera de los expresados oficios,
a fin de acreditar su competencia.

Por la Jefatura del Aire se comunicará a los
Jefes de los Cuerpos a que pertenezcan los soli-
citanes, la Factoría en que serán examinados.

Los que resulten aprobados serán destinados
a las Factorías de Aviación, previa propuesta al
General Jefe de la Dirección de Movilización,
Instrucción y Recuperación, reintegrándose los
no aprobados a los Cuerpos de procedencia.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Soria 21 de Septiembre de 1938.—III Año
Triunfal.—El Jefe militar provincial, Eduardo
Mateo. 2137

Juzgados municipales

IMON (GUADALAJARA)

Don Rufino Hervás Mochales, Juez municipal de
esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil en
ejecución de sentencia que se tramita en este
Juzgado a instancia de José Esteban de Mingo,
contra Mariano Fuente Delgado, ambos de esta
vecindad, de ignorado paradero el segundo, en
reclamación de 475 pesetas, más las costas y gas-
tos del Juzgado, se sacan a pública y primera su-
basta las siguientes fincas:

1. Mitad de un huerto en este término, proin-
diviso con la otra mitad de Florentina Delgado
Serrano, en la calle de Cervantes de esta pobla-
ción, de haber un celemin esta parte, equivalen-
te a dos áreas y 30 centiáreas; que linda todo él
por el Este, con otro de Lorenzo Toba; Sur, ca-
llejuela; Oeste, calle de Cervantes, y Norte, To-
masa Rodrigo; valorada en 400 pesetas.

2. Otra finca en el sitio denominado Tinte, de
haber dos celemines, o sean cinco áreas y 18 cen-
tiáreas; linda al Este, otra de Agustín Hervás;
Sur, río Salado; Oeste, Elías Hernando, y Norte,
Antonino Botija; en 350 pesetas.

3. Otra en la Reguerona; cabe 11 celemines
y dos cuartillos, o sean 29 áreas y 76 centiáreas;
linda al Este, Apolinar Bodega; Sur, de D.^a Rai-
munda Juárez; Oeste, Florentina Delgado, y
Norte, Esperanza Amo; en 550 pesetas.

Total, 1.300 pesetas.

La expresada subasta tendrá lugar el día 17
de Octubre próximo a las doce, en este Juzgado;
advirtiendo que para tomar parte en ella habrá
de consignarse el 10 por 100 del valor de la su-
basta; que no se admitirán posturas que no cu-
bran las dos terceras partes de la tasación, y que
las fincas que se sacan a subasta carecen de tí-
tulos de posesión inscripto.

Dado en Imón a 15 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Juez municipal, Rufino
Hervás.—El Secretario, Juan Lafuente. 2046
302.—Derechos de inserción 10'25 pesetas.